

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Isui Kivo Iin, quien previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Emperador de China le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido el nuevo Ministro de China presentó á S. M. el personal que compone su misión.

Tanto á la ida como á su regreso de Palacio, se tributaron al representante de China los honores correspondiente á su categoría.

(Gaceta del día 12.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reales decretos

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José María Jimeno de Lerma, Director general de lo Contencioso del Estado, cese en el desempeño del Gobierno civil de la provincia de Valencia, que interinamente le fué encomendado por mi decreto de 13 de Abril último; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Nicasio de Montes y Sierra, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Juntas constituidas en varias poblaciones para la construcción de cárceles y correccionales, vienen prestando con celosas gestiones tales servicios á la reforma penitenciaria, que importa acudir con preferencia á proporcionarles cuantas facilidades reclamen para el cumplimiento de su cometido. Alguna de ellas ha llamado la atención sobre las dudas y obstáculos que, según acreditan el irrecusable testimonio de la experiencia, ofrece uno de los preceptos vigentes acerca del nombramiento y sustitución de Vocales de estas Corporaciones, y á esclarecer su sentido y rectificarle en aquello que fuera indispensable, se dirige el presente proyecto.

Otorgándose en los decretos orgánicos de las Juntas de que se trata el carácter de permanentes á los Vocales nombrados, aun cuando dejaren de ejercer el cargo público por virtud del cual entraron á formar parte de dichas Juntas, ha venido á resultar que estas al cabo de algún tiempo, á causa del natural movimiento de funcionarios en los diversos órdenes de la Administración, cuenta con un gran número de individuos que por haberse ausentado definitivamente de la población donde

las obras se están llevando á efecto, no pueden prestar servicio alguno, y en cambio dan lugar muchas veces á que sea imposible, ó por los menos difficilísimo, celebrar sesiones, porque con su falta no llega nunca á reunirse la mitad más uno de los Vocales nombrados. Preciso es, por consiguiente, poner inmediato remedio á este mal, que cada día habria de adquirir mayores proporciones, estableciendo la regla de que se constituyan tan solo las Juntas mencionadas con los individuos á quienes corresponda por razón de las funciones que actualmente desempeñan, y señalando la manera más rápida de cubrir las vacantes que ocurran, previa la propuesta de la Corporación á que pertenezcan ó de la Autoridad de quien dependan.

Entiende el Ministro que suscribe que de este modo se facilita notablemente la acción de estos importantes organismos, con gran ventaja para los intereses públicos, y por lo tanto, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Vocales de las Juntas de construcción de cárceles ó correccionales dejarán de pertenecer á ellas cuando cesen en el desempeño del cargo ó función por cuya virtud hubiesen entrado á formar parte de las mismas, sustituyéndoles, sin necesidad de nuevo nombramiento, aquellos que les hayan reemplazado en el cargo, siempre que éste sea de los que singularmente se mencionen en los decretos de organización de dichas Juntas.

Art. 2.º Las vacantes que correspondan á representantes de Corporaciones ó Juntas especiales serán cubiertas por individuos de las mismas, á cuyo fin éstas cuando ocurran dichas vacantes, elevarán al Gobierno, por conducto de su Presidente, las correspondientes propuestas. Las vacantes que pertenezcan á la categoría de mayores

contribuyentes serán provistas también por el Gobierno, á propuesta de la misma Junta de construcción de cárceles ó correccionales á que correspondan. Las vacantes de Magistrados, así como también las de Jueces de primera instancia ó de instrucción, si hubiere más de uno en la capital en que esté constituida la Junta, serán provistas en igual forma á propuesta del Presidente de la Audiencia.

Art. 3.º En cuanto se opongan al presente quedan derogados los Reales decretos de 10 de Mayo de 1881, 29 de Julio de 1887, 29 de Octubre del mismo año y 23 de Diciembre de 1889 creando las Juntas de construcción de nuevas cárceles y correccionales en Barcelona, Valencia, Sevilla y Oviedo respectivamente.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El desarrollo que la plaga de la langosta ha adquirido en las provincias invadidas, á pesar de los esfuerzos y trabajos que vienen realizándose para extinguirla, hace insuficiente la cantidad de gasolina que con arreglo á la extensión de los terrenos infestados se subastó para este servicio. Urge, dado lo avanzado de la época, y ante de que el insecto llegue á los ulteriores estados de su desarrollo, que las operaciones de extinción no se interrumpen por falta de aquel eficaz insecticida, porque con menores gastos y sacrificios se conseguirá en los actuales momentos un resultado al que no puede aspirarse, si por carecerse de los medios de extinción, toma la plaga mayor incremento, agravando los perjuicios que ocasiona en el presente año, y constituyendo una amenaza para el venidero.

Con el objeto de atender á esta apremiante necesidad, y teniendo en cuenta los informes recibidos, deben adquirirse 2.000 hectólitros más de gasolina; pero como la urgencia de la adquisición no es compatible con el procedimiento de la subasta, cuyos términos dilatorios é inevita-

bles harían infructuosa la compra de la gasolina, la cual llegaría á los pueblos cuando el insecto estuviera diseminado, entendiéndose el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., conformándose con el parecer del Consejo de Estado, que es aplicable al contrato para la adquisición que se propone el párrafo séptimo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y por consiguiente, que está comprendido entre los que pueden ser exceptuados de las solemnidades de las subastas y remates públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
El Duque de Veragua.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para que proceda sin las formalidades de subasta á la adquisición de 2.000 hectólitros de gasolina, con destino á la extinción de la langosta en el presente año.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José del Postigo Figueroa contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Estepona; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 14 de Abril próximo pasado, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José del Postigo Figueroa contra el acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Estepona en 1.º de Diciembre último:

Resulta de los antecedentes:

Que las referidas elecciones tuvieron lugar en la mencionada época, sin que en ninguno de los cuatro Colegios correspondientes al distrito se hiciera protesta ni reclamación alguna, como tampoco en la Junta de escrutinio general reunida el día 8 del citado mes; y en vista de todo, en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 del siguiente, se hizo la correspondiente designación de Concejales.

Esto, no obstante, con fecha 9 del pro-

prio mes primero, y con la de 15 después, acudieron varios electores por medio de instancias á la Comisión provincial, solicitando que se declarasen nulas las elecciones de que se trata.

Después de manifestar que el mismo día 9, y ante testigos, habían presentado al Alcalde una instancia que no les quiso admitir, protestando de las elecciones, transcriben en la primera de aquellas, fundando la nulidad de las mismas en los siguientes hechos:

1.º En no haberse formado el padrón con las formalidades legales.

2.º En no haberse remitido á la Comisión Inspectorá en tiempo oportuno la copia del libro del Censo, ni publicado las listas ultimadas en la primera quincena de Noviembre.

3.º En haberse negado á varios electores que lo solicitaron la presentación del padrón de vecinos, las listas ultimadas, el libro del Censo, los justificantes de las modificaciones que hubieran sufrido las listas y el documento que expresase la designación de los Colegios y candidados que en ellos podían votarse.

4.º En la no presentación de los libros capitulares, á fin de ver si se habían insertado en ellos las actas correspondientes á las listas de electores.

5.º En que á consecuencia del hecho anterior no han podido arreglar debidamente las propuestas de Interventores.

6.º En que desde principio de Octubre han sido llamados por agentes de la Autoridad muchos individuos para firmar las propuestas de designación de Interventores.

7.º En haberse infringido el art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 nombrando recientemente dos Vocales de la Comisión Inspectorá del Censo por no haber reponer á otros dos nombrados legalmente en Mayo de 1888, sin estar incapacitados para ello.

8.º En que no se les permitió presentar el acto de escrutinio de Interventores, ni admitido las listas por ellos presentadas.

9.º En que se habían ejercido coacciones sobre varios electores.

10. En que no se habían fijado en la parte exterior de los Colegios dos días antes de la elección, la lista certificada de los electores.

Y 11. En que el Ayuntamiento que ha presidido la elección es el interino y no el propietario.

Acompañaron los protestantes á las instancias que quedan referidas cuatro actas notariales, en donde aparecen que por gran número de individuos se firmaron listas para el nombramiento de Interventores.

En vista de todo lo relacionado, la Comisión provincial acordó, en sesión de 25 de Diciembre último, declarar nulas y de ningún valor ni efecto las elecciones; en cuya virtud el referido D. José del Postigo Figueroa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acudió por sí y en nombre de la Corporación al Gobernador como Presidente de la Comisión provincial, por medio de instancia suscrita en 10 de Enero último, suplicando que se sirviese tramitarla y elevarla á V. E. á fin de que se dignase revocar el fallo de la Comisión provincial, sobre cuya instancia informó ésta en el sentido de que debía desestimarse por improcedente y no haber lugar á tramitarla por no venir en forma legal, ó sea con escrito dirigido á la Comisión

que dictó el acuerdo apelado y suscrito por vecinos electores.

La Sección observa que los hechos en que las protestas se basan se refieren á operaciones preliminares de la elección, para cada una de las cuales establece la ley plazos, y dentro de ellos han de hacerse las reclamaciones oportunas; pero háyanse ó no entablado éstas, el hecho es que las elecciones verificadas en los cuatro Colegios de Estepona se han arreglado á todos los requisitos legales, y contra ellas no se ha interpuesto reclamación alguna, como tampoco se ha presentado protesta de ninguna clase ante la Junta de escrutinio general ni ante la celebrada en 15 de Diciembre último, puesto que el dicho solo de varios electores interesados no constituye prueba bastante para considerar como exacto el hecho alegado de que el Alcalde no quiso admitirles una protesta que presentaban, aserto que dicha Autoridad niega en oficio de 17 de Diciembre dirigido al Vicepresidente de la Comisión provincial y en el recurso propuesto contra el acuerdo de esta Corporación.

Por otra parte, la mayoría de los hechos alegados por D. José Chacón y consortes están en completa contradicción con lo que del expediente resulta, una vez que en éste constan verificados con arreglo á la ley de empadronamiento vecinal, las listas electorales sobre las que hubo alzadas resueltas por la Comisión provincial, y aparece además que se remitió copia del libro del Censo electoral á la Comisión Inspectorá del mismo; que en cada Colegio se fijaron oportunamente las listas y se anunciaron los locales en que habían de constituirse, el número de los Concejales que en cada uno había de elegirse y los Tenientes de Alcalde que habían de presidirlos, y que la proclamación de Interventores consta debidamente hecha en el acta correspondiente; y como los demás hechos carecen de prueba alguna y son negados por el Alcalde en nombre suyo y en el del Ayuntamiento en su escrito de alzada de 4 de Enero último, y ya que tampoco se demuestra que las elecciones hayan sido presididas por una Corporación ilegal, puesto que, por el contrario, resulta al folio 107 del expediente que los Concejales interinos sustituyen á los propietarios que han sido procesados y suspensos en sus cargos por auto de 7 de Agosto de 1888, dictado por la Audiencia de lo criminal de Ronda, no se concibe, por tanto, la declaración de nulidad de unas elecciones verificadas del modo dicho.

Es de extrañar también que la Comisión provincial se haya negado á dar curso al escrito de alzada del Ayuntamiento, dirigido al Gobernador como Presidente de la misma, por la circunstancia de no haber sido presentado ante ella cuando, haciendo caso omiso de lo determinado en los artículos 88 y 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se ha permitido conocer de un asunto sin que mediara recurso de alzada interpuesto en tiempo y forma, y ya que lo procedente hubiera sido remitir al Ayuntamiento, para que resolviese sobre ella, la instancia que le dirigieron en 9 de Diciembre el mencionado D. José Chacón y otros:

Por tanto, la Sección opina:

Que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, fecha 25 de Diciembre último, y declarar válidas las elecciones verificadas en Estepona en 1.º de dicho mes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Marchaute.—Guillén.—Martín Corral.—Moral.—Pérez Fernández.—Pérez Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—Sevillano.—Yáñez (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó admitir con agrado un cuadro original del pensionado Don Mariano del Soto, y pasar á la Comisión de Pensiones la solicitud del mismo interesado, pidiendo prórroga en la que se le concedió.

Entrando en la orden del día, fué aprobada sin discusión, y en votación ordinaria, la proposición tomada en consideración y declarada urgente en la sesión anterior, para que se conceda al nuevo hospital de Perales de Tajuña seis camas completas del material sobrante en el Hospital provincial y un donativo de 250 pesetas en efectivo con cargo al cap. 8.º

También fué aprobada sin discusión y en votación ordinaria la proposición declarada urgente en la sesión anterior, para que se asigne al Jefe de la Sección de Fomento D. Gerardo Medina el haber anual de 4.000 pesetas consignado en presupuesto para la plaza que viene desempeñando.

De conformidad con un dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó disponer que á los Ordenanzas meritorios Manuel Nazario Carvajal y Eduardo Trillo, les sea abonado su haber de 60 pesetas mensuales, con cargo á las economías que resultan en la consignación para Personal de Secretaría, Contaduría y Portería.

De conformidad con varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó: Disponer se adquiriera por subasta pública 12 sillas de picador para la Plaza de Toros, y que el pago de este servicio se haga con cargo á la fianza del anterior arrendatario, previa aprobación del pliego de condiciones.

Aprobar el proyecto para la construcción de un anfiteatro de operaciones en el Hospital provincial, y contratar las obras por subasta, anunciándola con 15 días de anticipación.

Autorizar al Director de la Inclusa para que disponga la recomposición del embaldosado en varias dependencias de aquél Asilo, recomposición que ascenderá próximamente á 300 pesetas.

Autorizar el gasto necesario para dar

Sesión de 19 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Sevillano.—Briones.—Martín Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Confirmar el fallo de la Comisión de Quintas del distrito del Hospicio, y declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo Vicente Trotonda y Mena, alistado en dicho distrito para el reemplazo de 1889, por haberse justificado en el expediente instruido la existencia en filas del hermano del mozo, oficiando al Jefe de la zona para que dé á éste de baja en el Ejército.

Oficiar al Jefe de la zona militar número 1, á fin de que remita certificación que acredite la existencia en filas del soldado Emilio Fermín Sánchez Ruiz, para en su vista resolver el expediente de excepción de su hermano Juan, del reemplazo de 1889 por el pueblo de Villacanejos.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por el que se declaró incompetente para resolver sobre reclamación de perjuicios causados á Tomás Navarro Damián con motivo de la contrata del arbitrio de pesos y medidas establecido en dicho pueblo; debiendo acordarse indemnizarle en la justa proporción á que se acredite tiene derecho.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Abril último, por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 20 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

García Marchante.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.

Abierta la sesión á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, se leyó el acta de la anterior, que no pudo ser aprobada por cuanto no asistieron más que los señores Vicepresidente, García Marchante, Arroyo y Martín Corral, número insuficiente con arreglo al art. 95 de la ley, para deliberar.

En su consecuencia, se levantó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 21 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Mar-

tín Corral.—Cortina.—Briones.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, se leyeron las actas correspondientes á las sesiones de los días 19 y 20 del actual, que fueron aprobadas.

Pedida la palabra por el Sr. Fernández Gómez, hizo presente á la Comisión, de una manera solemne, que siempre había dado pruebas de ser un excelente compañero, y que la comunicación que ayer había dirigido á la Comisión, nunca debía interpretarse ni traducirse como inspirada en un sentimiento de codicia, al que es ajeno su carácter; pero se había considerado preterido al no ser citado á la sesión del lunes anterior por ausencia del Sr. Martín Berganza, y á esto obedecía la gestión indicada.

El Sr. Gálvez Holguín expuso que formando parte de un Jurado en el Palacio de Justicia, no le había sido posible concurrir á la sesión de ayer.

El Sr. Cortina manifestó, que enterado de que la citación era para las dos de la tarde, á cuya hora estaba presente, y como llegaron las cuatro sin que la sesión se principiara, por eso se había retirado.

Análoga manifestación hizo el Sr. Pérez Negro.

El Sr. Vicepresidente dijo que el señor Martín Berganza le había manifestado que tal vez emprendiera un viaje para acompañar á Marmolejo á su señora; que no estaba seguro de si marcharía el lunes, y que oportunamente cuidaría de participarlo á la Vicepresidencia, lo cual había efectuado en el día de ayer, por lo que se dió orden enseguida para citar al suplente Sr. Fernández Gómez, recibándose precisamente en aquel momento la reclamación de este señor.

El mismo Sr. Vicepresidente dijo que se hacía necesario proceder al nombramiento de Visitadores para los Establecimientos de Beneficencia, Carreteras y Plaza de Toros.

El Sr. Cortina manifestó que desde luego renunciaba á ejercer función alguna de este género, y que tenía entendido que para algún Establecimiento relativamente de escasa importancia se designaban dos Diputados Visitadores, cuando para otros más importantes se designaba uno solo, acerca de lo cual llamaba la atención de la Comisión.

El Sr. Briones hizo algunas manifestaciones con este motivo, indicando los móviles á que obedecía la designación de dos Diputados para algún Establecimiento.

Verificada la votación por papeletas, resultaron elegidos los señores que á continuación se expresan, sin perjuicio de la inspección que corresponde al Sr. Vicepresidente:

Visitador del Hospital provincial, señor Martín Corral.

Idem del Hospicio, Sr. Gálvez Holguín.

Idem del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Pérez Negro.

Idem del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Sr. Briones.

Idem de la Inclusa, Sr. Martín Berganza, y en sustitución durante su ausencia el Sr. Fernández Gómez.

Idem de Carreteras, el Sr. Arroyo.

Idem de la Plaza de Toros, el Sr. García Marchante.

Idem de Manicomios y Sala de observación del Hospital provincial, el señor Cortina.

Acto seguido, la Comisión acordó fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Mayo, en la forma siguiente:

	Pis.	Cts.
Ración de pan.....	0'26	
Idem de cebada.....	0'90	
Idem de paja.....	0'30	
Litro de aceite.....	1'14	
Kilogramo de carbón.....	0'17	
Idem de leña.....	0'03	

Por último, á virtud de indicación del Sr. Arroyo, como Diputado del distrito, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley, acordó conceder autorización para que la banda de música del Hospicio concorra á la fiesta que se celebrará el 25 del actual en Boadilla del Monte, saliendo de aquí en la mañana de dicho día y regresando el 26; siempre que la expresada banda no esté comprometida para las fiestas de esta capital, de conformidad con lo expuesto en el acto por el Sr. Gálvez Holguín, Visitador de aquél Establecimiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Territorial

Habiendo sufrido extravío el recibo de la contribución territorial, núm. 4.639 de orden, á nombre del Excmo. Sr. Conde de Paredes de Navas, importante en la cantidad de 293 pesetas 5 céntimos, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1888-89, se anuncia por el presente; en la inteligencia que si pasados 30 días desde la publicación de este anuncio, no se presenta en la Administración de mi cargo por quien lo posea, ni reclamación alguna en contrario, quedará dicho recibo anulado, á los efectos de la resolución que proceda en expediente que obra en esta dependencia.

Madrid 11 de Junio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

El Berrueco

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 363 pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el día de su inserción.

El Berrueco 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lino Isabel.

Rivas de Jarama

Habiendo aparecido en este término municipal dos terneras, la una más pequeña que la otra, las cuales se encuentran convenientemente depositadas, se anuncia para que el dueño de las mismas pueda presentarse en esta Alcaldía á recogerlas, previos los justificantes necesa-

rios y abono de manutención y demás gastos.

Rivas de Jarama 9 de Junio 1890.—El Alcalde, Gregorio Conti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en juicio ejecutivo promovido por D. Nicolás Morales Sacristán contra Doña Tomasa Tudela y Peinado, esposa de D. Manuel Lorenzo Rubio, sobre pago de pesetas 5.000, intereses á razón del 6 por 100 al año, desde 22 de Octubre último y costas, se ha embargado á la deudora un derecho real hipotecario, sin hacerla previamente el requerimiento de pago á presencia de su marido, por ignorarse el paradero de ambos, y en su consecuencia se hace dicho requerimiento por medio del presente, y á la vez se les cita de remate, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniese, compareciendo ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Madrid 12 Junio de 1890.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. 92

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante, se anuncia la venta en pública subasta de las siete octavas partes proindiviso del edificio núm. 4 y 6 de la calle de Jovellanos de esta Corte, conocido por el Teatro de la Zarzuela, cuya superficie, con inclusión del terreno que está delante de él y le pertenece, es de 2.750 metros 72 decímetros cuadrados, y las siete octavas partes del mobiliario, decoraciones, vestuario, atrezzo y demás efectos que resultan de la declaración pericial prestada; todo lo cual sale á licitación en la cantidad de 817.681 pesetas 37 céntimos, ó sea con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; y para su remate se ha señalado por segunda vez el día 16 del próximo Julio, á la hora de las nueve de su mañana, en sala de audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente fijada; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del indicado tipo, y que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que puedan exigir otros, se hallan de manifiesto en la oficina del actuario, sita en la calle de Hortaleza, núm. 85.

Madrid 16 de Junio de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez. 94